

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez, que el día 13 de junio de 2022, a las 08:00 horas, el **Juzgado Primero Civil Laboral del Circuito de Girardota – Antioquia**, remitió un link del proceso identificado con el radicado 05308-31-03-001-2020-00024-00, indicando que hacían la devolución del mismo. Es de anotar que el proceso es remitido directamente por el juzgado, y **no** por la oficina de apoyo judicial. A despacho para que provea. Medellín, 13 de junio de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**  
Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2022 00128</b> 00
<b>Proceso</b>	Verbal.
<b>Demandante</b>	Ingeproductos S.A.S. (en la demanda principal y demandado en reconvención)
<b>Demandado</b>	Javier Alonso Villegas Díaz (en la demanda principal y demandante en reconvención)
<b>Asunto</b>	<b>Ordena devolver expediente.</b>
<b>Auto Interloc.</b>	# 0831.

Este despacho, mediante providencia del 21 de abril de 2022, dispuso la devolución del expediente de la referencia, al juzgado de origen, dado que el mismo no cumplía con algunos de los requisitos del “...*PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE...*”, conforme a lo dispuesto en la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y los demás acuerdos expedidos por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia; y se le solicitó al **Juzgado Primero Civil Laboral del Circuito de Girardota – Antioquia**, las adecuaciones pertinentes conforme a las disposiciones administrativas y normativas expuestas, para que las actuaciones judiciales adelantadas dentro del trámite de la referencia, cumplieran con el mismo, y en especial, en lo relativo al adecuado manejo del protocolo de los expedientes digitales.

Adicional a lo anterior, se indicó en la providencia emitida por este despacho, que una vez realizadas las adecuaciones conforme a las disposiciones normativas y administrativas referidas, **se procediera a realizar la remisión del expediente, por intermedio de la oficina de apoyo judicial, para su reparto**; sin embargo, la remisión se hizo de manera directa, y hasta el momento, únicamente virtual, por parte del despacho de origen, a este juzgado, por lo que no se evidencia reparto alguno de la mencionada dependencia administrativa.

Revisado el mensaje de datos remitido por el **Juzgado Primero Civil Laboral del Circuito de Girardota – Antioquia**, por medio del cual remite nuevamente el expediente, se indica que “...devuelvo adjunto el link que contiene el proceso del asunto, que fuera enviado a este Despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 587 del 21 de abril del presente año. El proceso físico será entregado en apoyo judicial...”.

Al verificar el link remitido, se observan varias situaciones, por una parte, el expediente híbrido de la referencia, en su parte digital, **sigue sin cumplir con lo dispuesto en el protocolo de gestión de documentos electrónicos, digitalización, y conformación de expedientes**; por ende, no se ha dado el debido cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en la Circular PCSJC20-27, pues no solo los archivos no fueron nombrados en debida forma, sino que además solo se realizó un (1) índice electrónico de cuatro (4) carpetas digitales que se observan obran en el expediente, índice, que por demás, tampoco se compadece al debido diligenciamiento del mencionado protocolo.

Por otra parte, se evidencia la radicación de un derecho de petición, por parte de la apoderada judicial del extremo activo, al **Juzgado Primero Civil Laboral del Circuito de Girardota – Antioquia**, donde solicita la adecuación del expediente conforme a lo indicado por esta agencia judicial; y, a las disposiciones normativas y administrativas correspondientes, aportando, además, con la petición, la Circular y el protocolo en mención, solicitando que se remitiera conforme a ello, para la debida continuidad y trámite del proceso.

Con relación a la petición de la apoderada, la cual fue radicada el 27 de abril de 2022, lo único que se observa en el expediente, fue que el **Juzgado Primero Civil Laboral del Circuito de Girardota – Antioquia**, contestó, en la misma fecha, el mensaje de datos, indicando que “...Revisada la solicitud allegada, se le informa que a la misma se le dará el trámite consagrado en el Código General del Proceso y no de Derecho de Petición como se indicó en el correo o en el memorial aportado, por lo cual dicho memorial será repartido para que sea resuelto...”; pese a ello, **no hay evidencia siquiera sumaria** de trámite alguno a la petición, bien fuese mediante auto, o mediante respuesta a la petición.

Finalmente, por parte de la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, tampoco se ha informado que la parte física del expediente híbrido de la referencia, se haya sido puesto a disposición de este juzgado.

Por lo tanto, esta agencia judicial, dispondrá **nuevamente la devolución virtual** del expediente, como hasta el momento ha sido recibida, para que el **Juzgado Primero Civil Laboral del Circuito de Girardota – Antioquia**, proceda a la remisión del mismo **cumpliendo con las disposiciones normativas y administrativas** (en especial el “...PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE...”, conforme a la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020), pero, adicionalmente, **la remisión se hará por intermedio de la oficina de apoyo judicial de esta ciudad**, como se indicó en providencia anterior, para que se efectuó el correspondiente reparto.

En mérito de todo lo antes expuesto, el **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**,

**Resuelve:**

**PRIMERO:** Ordenar **NUEVAMENTE la devolución** del expediente híbrido de la referencia, de manera únicamente virtual, dado que, hasta el momento es la única forma en la que se ha recibido, al **Juzgado Primero Civil Laboral del Circuito de Girardota – Antioquia**, para los efectos expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ordenar las anotaciones correspondientes en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado.

**TERCERO:** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 14/06/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 100



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**